

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)*”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica fundamentada en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador se señala que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: // 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones que requiera su gestión*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 595 de 12 de junio de 2002, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: “e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*”;
- Que,** el artículo 941 del derogado Código de Procedimiento Civil, establecía respecto a la jurisdicción coactiva: “*El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el*

pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento (...)"

Que, el artículo 274 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Oportunidad para solicitar facilidades de pago. A partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, la o el deudor puede solicitar la concesión de facilidades de pago de la obligación.*

Las facilidades de pago pueden solicitarse hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate de los bienes embargados. Sin embargo, una vez iniciado el cobro, la determinación de la obligación incluirá los gastos en los que haya incurrido la administración pública, hasta la fecha de la petición”;

Que, el artículo 276 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*No es posible otorgar facilidades de pago cuando:*

1. *La garantía de pago de la diferencia no pagada de la obligación no sea suficiente o adecuada, en el caso de obligaciones por un capital superior a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.*
2. *La o el garante o fiador de la o del deudor por obligaciones por un capital igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, no sea idóneo.*
3. *Cuando en obligaciones por un capital igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, en las que únicamente se ha ofertado mecanismos automatizados de débito, el monto de la cuota periódica a pagar supere el 50% de los ingresos de la o del deudor en el mismo período.*
4. *Las obligaciones ya hayan sido objeto de concesión de facilidades de pago.*
5. *A través de la solicitud de facilidades de pago se pretende alterar la prelación de créditos del régimen común.*
6. *La concesión de facilidades de pago, de conformidad con la información disponible y los antecedentes crediticios de la o del deudor, incremente de manera ostensible el riesgo de no poder efectuarse la recuperación”;*

Que, el artículo 277 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*Plazos en las facilidades de pago. - El órgano competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en los artículos precedentes, dispondrá que la o el interesado pague en diez días la cantidad ofrecida al contado y rinda la garantía por la diferencia, y/ o consigne los datos del garante o fiador. // El pago de la diferencia se puede efectuar en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y multas, según corresponda, en plazos que no excedan de veinte y cuatro meses contados desde la fecha de notificación de la resolución con la que se concede las facilidades de pago, salvo que haya previsto un régimen distinto en la ley. // Las entidades financieras públicas, incluidas las que otorgan créditos hipotecarios, podrán no atender el plazo máximo establecido en el segundo inciso; pudiendo establecer sus propios plazos máximos de conformidad con la normativa interna que emitan para el efecto, la cual deberá considerar al menos estudios técnicos, financieros y de riesgos. Asimismo, podrán establecer períodos de gracia, los cuales consisten en aplazar el pago de la primera cuota sin perjuicio de la generación de los intereses que correspondan. // Las facilidades de pago derivadas de créditos concedidos por desarrollo productivo de los sectores agrícola, pecuario, silvícola, pesquero artesanal y acuícola, podrán considerar un período de gracia mínimo de 12 meses. // Al órgano concedente le*

corresponde determinar, dentro del plazo máximo previsto en el párrafo precedente y en atención al contenido de la petición, aquel que se concede a la o al deudor”;

Que, la Disposición General Sexta del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Para el otorgamiento de facilidades de pago, dentro del procedimiento de ejecución coactiva de obligaciones derivadas de créditos educativos, ayudas económicas y becas, se estará a lo dispuesto en el régimen especial establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación”;*

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico Administrativo establece: “*Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: “*Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. (...).*

(...) La entidad rectora tiene capacidad regulatoria, poder sancionatorio y jurisdicción coactiva, de conformidad con lo previsto en este Código y en el ordenamiento jurídico aplicable (...);

Que, el artículo 32.1 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: “*Régimen Especial.- Se establece un régimen especial de facilidades de pago para la recuperación de cartera vencida, cobro de sanciones económicas impuestas a los beneficiarios de créditos educativos, ayudas económicas y becas por incumplimiento contractual, y las demás obligaciones pendientes de pago, que se adeuden a la institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, instituciones de educación superior públicas y entidades del sector financiero público, de aplicación obligatoria para los servidores públicos, así como también para las personas naturales y/o jurídicas que mantengan obligaciones con dichas instituciones o entidades”;*

Que, el artículo 32.2 del referido Código, prevé: “*Facilidades de pago.- A partir de la notificación con la orden de cobro, la o el deudor puede solicitar la concesión de facilidades de pago de la obligación. Para acogerse a este beneficio, se deberá identificar de forma clara y precisa las obligaciones con respecto al monto del cual se solicita facilidades de pago y la indicación de la cantidad de meses en la cual se pagará la obligación de acuerdo a la tabla establecida en la presente ley”;*

Que, el artículo 32.3 del citado Código, señala: “*Plazos en las facilidades de pago.- El pago del valor adeudado se efectuará en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y gastos por concepto de honorarios, según la tabla de facilidades de pago, desde la fecha de notificación de la resolución que la concede.*

Concedidas las facilidades de pago, se suspenden las sanciones e inhabilidades derivadas del inicio de la coactiva, así como las medidas cautelares que pudieran ser dispuestas dentro del procedimiento”;

Que, el artículo 32.4 del Código Ibídem, señala: “*Tabla para facilidades de pago.- Para que la persona coactivada pueda acceder a las facilidades de pago, conforme los casos establecidos en el artículo 32.2, se aplicará la siguiente tabla (...);*

Que, el artículo 32.6 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone: “*Todo lo que no se encuentre regulado en este cuerpo normativo respecto a las facilidades de pago se regirá a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo”;*

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “*Jurisdicción coactiva.- Las instituciones de educación superior públicas y los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior, tienen derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones”;*

Que, la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 461 de 20 de diciembre de 2023, en su Disposición Transitoria Cuarta, determina que: “*Se dispone la remisión del cien por ciento (100%) del interés y recargos generados por las obligaciones de crédito educativo que hayan vencido o por convenios de pago; la condonación incluye interés por mora, multas y gastos administrativos que se hallen pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley; siempre que sean derivadas de la instrumentación de créditos educativos concedidos en cumplimiento de las políticas públicas, planes, programas o proyectos de fortalecimiento, formación y capacitación del talento humano, y hayan sido otorgados por cualquier institución pública o por el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo -IECE-, o que las haya gestionado el también extinto Instituto de Fomento al Talento Humano -IFTH-, actualmente a cargo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación –SENESCYT-SENECYT, o aquellos que se hayan otorgado a través de la banca con fondos públicos.*

En los programas de beca y ayudas económicas en los cuales se ha terminado de forma anticipada la relación contractual, procederá la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses que se hubieren generado hasta la vigencia de la presente ley.

Los beneficiarios de este régimen gozarán de doce (12) meses de gracia para el pago de sus obligaciones. Los interesados en acogerse a esta remisión deberán presentar una solicitud a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación –SENESCYT- dentro del término de ciento(120) días contados desde la fecha de vigencia de la presente Ley.

Dentro del término de ciento cincuenta días (150) días, contados desde la fecha en que se hubiere cumplido el plazo de gracia, los interesados en acceder a esta remisión, deberán pagar al menos el diez (10%) del total del capital adeudado para acceder al 100% de la remisión de los accesos del total del capital, así también podrán solicitar la suscripción de un convenio de facilidades de pago con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación –SENESCYT- conforme lo determine el órgano rector de la política pública de educación superior.

Con la presentación de la solicitud para acogerse a este régimen de remisión, se suspenden los procesos administrativos de cobro y procesos coactivos, así como los efectos que provengan del mismo.

Las disposiciones contenidas en este artículo, respecto de la remisión de intereses de mora, multas, recargos y gastos administrativos, y del régimen especial del procedimiento administrativo coactivo derivado de las obligaciones vencidas o convenios de pago, para créditos educativos y becas de educación superior, otorgados por cualquier institución pública o por el anterior Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, IECE, y que haya gestionado el extinto Instituto de Fomento al Talento Humano -IFTH-, actualmente a cargo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación –SENESCYT - serán también aplicables para los garantes solidarios, de ser el caso”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 555 de 19 de enero de 2015, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entidad que subrogó las competencias del extinto Instituto de Crédito Educativo y Becas, IECE;
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1040 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, se suprimió el Instituto de Fomento al Talento Humano;
- Que,** el artículo 2 del citado Decreto, establece: “*Una vez cumplido el proceso de supresión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Instituto de Fomento al Talento Humano serán asumidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*”;
- Que,** la Disposición General Segunda del referido Decreto, señala: “*Todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos, programas u otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, que le correspondían al Instituto de Fomento al Talento Humano serán asumidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)*”;
- Que,** a través de Decreto Ejecutivo Nro. 157 de 07 de febrero de 2024, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 496 de 09 de febrero de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el Reglamento

General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo el cual, en el Título II del Libro I, refiere a la remisión del interés y recargos generados por las obligaciones de crédito educativo y becas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 304 de fecha 18 de junio de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designa como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al Mgs. Cesar Augusto Vásquez Moncayo;

Que, con Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-073 de 25 de junio de 2019, se expidió el Instructivo para la suscripción de convenios de pago para programas de becas y ayudas económicas;

Que, a través Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cual se establecieron las atribuciones, responsabilidades, los productos y servicios de los distintos procesos internos de la Secretaría; reformado mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-018 de 15 de marzo de 2022 y Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0018-AC de 15 de abril de 2024;

Que, con Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-058 de 09 de diciembre de 2022, publicado en Registro Oficial Nro. 227 de 11 de enero de 2023, se expidió el Reglamento para el Procedimiento Coactivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, en atención a lo establecido en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como órgano rector de la política pública de educación superior y las materias regladas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, ha evidenciado la necesidad de establecer los parámetros y lineamientos para efectivizar la aplicación de la remisión de los intereses y recargos generados por las obligaciones de crédito educativo y/o becas, con la finalidad de permitir un alivio financiero a la ciudadanía, en observancia de la legislación vigente, así como, incrementar la recuperación de los recursos estatales que gestiona esta Institución;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2024-XXX-M, de _____, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, solicitó a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, la autorización para la expedición de los Lineamientos para la suscripción de un convenio de facilidades de pago, tiempo de gracia y remisión de intereses, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, para el efecto, remitió el Informe Técnico Nro. SFTH-DPC-2024-xxx de fecha XXXX y la propuesta de acto normativo;

Que, en el Informe Técnico Nro. SFTH-DPC-2024-xxx de fecha XXXX, se señala:

Que, por medio de memorando Nro. xx, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite su aval jurídico para la emisión del presente instrumento por encontrarse

dentro del marco legal vigente, recomendando a la Máxima Autoridad institucional, proceda con su emisión; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

ACUERDA:

Expedir los: **LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS TIEMPOS DE GRACIA, REMISIÓN DE INTERESES Y CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE FACILIDADES DE PAGO CONFORME DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA DE LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO**

**CAPÍTULO I
PRELIMINAR**

Artículo 1.- Objeto.- Los presentes lineamientos tienen por objeto reglamentar lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, respecto al periodo de gracia, remisión del cien por ciento (100%) del interés y recargos generados por las obligaciones de crédito educativo, becas y ayudas económicas que hayan vencido o por convenios de pago; y celebración de convenios de facilidades de pago de aquellas obligaciones pendientes de cancelación a la fecha de entrada en vigencia de la citada Ley, en concordancia con el Reglamento de General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Artículo 2.- Del Ámbito de aplicación.- Estos lineamientos son de aplicación inmediata y obligatoria para el deudor principal, codeudor, garante o responsable solidario, en los programas de crédito educativo, becas y ayudas económicas, una vez que su solicitud para acogerse al beneficio haya sido aceptada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación – SENESCYT, conforme los términos establecidos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Eficiencia, Económica y Generación de Empleo y el artículo 7 de su Reglamento General.

De igual manera, los presentes lineamientos son de aplicación obligatoria para los servidores del órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 3.- Alcance. - Su aplicación abarca todo el procedimiento administrativo, en todas sus etapas, incluida la etapa administrativa de cobro, asimismo, para los procesos en que se hayan suscrito contratos o convenios tanto con los extintos Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo-IECE e Instituto de Fomento al Talento Humano-IFTH; y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT, en concordancia con las diferentes leyes que regulan estos procesos, como es el Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Código Orgánico Administrativo, etc.

CAPÍTULO II DEL PERIODO DE GRACIA

Artículo 4.- Periodo de Gracia.- Aprobada la solicitud para acogerse al beneficio determinado en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT, los beneficiarios gozarán de doce (12) meses de gracia para el pago total de sus obligaciones, sin la generación de intereses durante este periodo.

Los doce (12) meses corren a partir de la presentación de su solicitud. No se considerará ningún plazo adicional establecido en normativas anteriores.

Artículo 5.- Abonos en el periodo de gracia.- Los pagos parciales que se realicen a la deuda durante el periodo de gracia, podrán ser considerados como parte del abono inicial correspondiente al 10% del capital adeudado.

Artículo 6. Cancelación de la deuda durante el periodo de gracia. - Si se desea cancelar la totalidad de la deuda durante el periodo de gracia, se considerará el capital más los intereses generados a la fecha de la presentación de la solicitud de remisión.

Artículo 7.- Terminación del periodo de gracia. - Una vez que haya concluido el periodo de gracia correspondiente a 12 meses, se reanudará inmediatamente la generación de intereses y otros rubros de curso legal sobre los saldos totales según corresponda.

Asimismo, finalizado el periodo de gracia se realizará el proceso de remisión de intereses, toda vez que se haya alcanzado al menos el pago del 10% del capital adeudado.

CAPÍTULO III DEL PERIODO DE PAGO

Artículo 8.- Periodo de pago.- Una vez finalizado el periodo de gracia, los interesados tendrán un término de ciento cincuenta (150) días para acceder a la remisión determinada en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, para el efecto deberá cancelar obligatoriamente al menos el 10% del capital adeudado como abono inicial, en caso de no realizarlo, el interesado perderá los beneficios indicados en la Ley y se reiniciará el proceso administrativo de cobro, según corresponda.

Se podrán realizar pagos parciales durante este periodo así como en el de gracia, hasta alcanzar el 10% del capital de la deuda para acceder a este beneficio. El proceso de remisión de intereses solo se lo podrá realizar por una sola vez.

En el caso de que no se cumpla con el porcentaje en mención, durante el periodo de gracia y posterior periodo de pago, dichos abonos afectarán al total de la deuda, es decir al capital, los intereses y otros rubros suspendidos a la fecha de solicitud para acogerse al beneficio.

Artículo 9.- Cancelación de la deuda.- Cumplido con el requisito de haber cancelado al menos el 10% del capital en el periodo de pago de los 150 días o en el periodo de gracia, el beneficiario podrá:

1. Cancelar el restante del capital adeudado más los intereses generados provenientes del proceso administrativo de cobro, calculados desde la terminación del período de gracia.
2. Suscribir un convenio de facilidades de pago por la diferencia del capital adeudado, más los intereses generados provenientes del proceso administrativo, que serán calculados desde la terminación del período de gracia, sin perjuicio del inicio de un nuevo proceso administrativo de cobro por el incumplimiento de este convenio.

Artículo 10.- Del incumplimiento previo a la firma del convenio de pago: Si finaliza el periodo de gracia y los ciento cincuenta (150) días término posteriores al mismo, y el interesado no hubiere cancelado la totalidad de la deuda o no hubiere cancelado al menos el diez por ciento (10%) del total del capital adeudado y por ende, no ha suscrito el convenio de pago correspondiente, inmediatamente se reanudará el procedimiento administrativo de cobro.

No existirá remisión de intereses, mora, multas y recargos generados, con excepción del periodo de gracia de 12 meses establecido en la Ley.

Artículo 11.- Remisión del seguro de desgravamen.- Bajo ningún concepto dentro del proceso de remisión de intereses y recargos, en los casos que corresponda, se considerará el seguro de desgravamen, este siempre será parte de la deuda.

CAPÍTULO IV DE LOS CONVENIOS DE PAGO

Sección I FACILIDADES DE PAGO EN LA ETAPA ADMINISTRATIVA DE COBRO

Artículo 12.- Convenios de pago para becas: Una vez que el beneficiario haya cancelado al menos el 10% del capital conforme lo establecido en la Ley, podrá suscribir un convenio de pago de conformidad con el instructivo vigente para suscripción de convenios de pago para programas de becas y ayudas económicas emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 13.- Tabla de financiamiento de convenios de pago para programas de becas nacionales en etapa administrativa de cobro: El monto adeudado deberá ser cancelado por las personas becarias de programas nacionales, en el número de cuotas establecidas en la siguiente tabla, conforme el monto correspondiente:

Monto adeudado		Número de cuotas
Desde	Hasta	
\$ -	\$ 2.000,00	24
\$ 2.001,00	\$ 4.000,00	47
\$ 4.001,00	\$ 6.000,00	71

\$ 6.001,00	\$ 8.000,00	95
\$ 8.001,00	\$ 10.000,00	118
\$ 10.001,00	\$ 12.000,00	126
\$ 12.001,00	\$ 14.000,00	132
\$ 14.001,00	\$ 16.000,00	132
\$ 16.001,00	\$ 18.000,00	132
\$ 18.001,00	\$ 20.000,00	132
\$ 20.001,00	EN ADELANTE	132

Artículo 14.- Tabla de financiamiento de convenios de pago para programas de becas internacionales en etapa administrativa de cobro: El monto adeudado deberá ser cancelado por las personas becarias de programas internacionales, en el número de cuotas establecidas en la siguiente tabla y conforme el monto correspondiente:

Monto adeudado		Número de cuotas
Desde	Hasta	
\$ -	\$ 2.000,00	16
\$ 2.001,00	\$ 4.000,00	32
\$ 4.001,00	\$ 6.000,00	47
\$ 6.001,00	\$ 8.000,00	63
\$ 8.001,00	\$ 10.000,00	79
\$ 10.001,00	\$ 12.000,00	95
\$ 12.001,00	\$ 14.000,00	110
\$ 14.001,00	\$ 16.000,00	126
\$ 16.001,00	\$ 18.000,00	132
\$ 18.001,00	\$ 20.000,00	126
\$ 20.001,00	\$ 40.000,00	99
\$ 40.001,00	\$ 50.000,00	123
\$ 50.001,00	\$ 60.000,00	119
\$ 60.001,00	\$ 70.000,00	132
\$ 70.001,00	\$ 80.000,00	132
\$ 80.001,00	EN ADELANTE	132

Artículo 15.- Convenio de pago de operaciones de crédito educativo en etapa administrativa de cobro. -Considerando que las operaciones en etapa administrativa de cobro provienen de los convenios de pago suscritos al amparo de lo determinado en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, y que estuvieron amparados bajo la normativa del Código de Procedimiento Civil, el beneficiario una vez que haya cancelado al

menos el 10% del capital, podrá suscribir un convenio de pago en etapa administrativa de cobro.

Artículo 16.- Tabla de financiamiento de convenio de pago de operaciones de crédito educativo en etapa administrativa de cobro- Las facilidades de pago que se otorguen en aquellos procesos sustanciados de conformidad a lo dispuesto en el derogado Código de Procedimiento Civil, deberá sujetarse a las condiciones establecidas en la siguiente tabla:

Rango Capital	Plazo Máximo
Desde	Hasta
\$ 0,00	\$3.000,00
\$3.000,01	\$10.000,00
\$10.000,01	\$25.000,00
\$25.000,01	\$50.000,00
\$50.000,01	\$100.000,00

Artículo 17.- Normativa que rige la suscripción de convenios para operaciones coactivadas .- La suscripción de convenios de pago para los beneficiarios de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, en referencia a las operaciones de crédito educativo y becas, en proceso coactivo, se regirán a la normativa correspondiente a la fecha de suscripción de sus correspondientes contratos, tanto el Código de Procedimiento Civil como el Código Orgánico Administrativo.

Sección II CONVENIO DE PAGO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Artículo 18.- Convenio de pago para operaciones de crédito educativo, becas y ayudas económicas con el Código de Procedimiento Civil.- Si el proceso se encuentra coactivado bajo la normativa del Código de Procedimiento Civil, el beneficiario una vez que haya cancelado al menos el 10% del capital, podrá suscribir un convenio de pago judicial.

Artículo 19.- Tabla de financiamiento de convenio de pago con el Código de Procedimiento Civil.- Las facilidades de pago que se otorguen en aquellos procesos coactivos sustanciados de conformidad con lo dispuesto en el derogado Código de Procedimiento Civil, deberán sujetarse a las condiciones establecidas en la siguiente tabla:

Rango Capital	Plazo Máximo
Desde	Hasta
\$ 0,00	\$3.000,00
\$3.000,01	\$10.000,00
\$10.000,01	\$25.000,00
\$25.000,01	\$50.000,00
\$50.000,01	\$100.000,00

El pago de la diferencia adeudada se realizará en cuotas mensuales, que cubrirán el capital, intereses y seguro de desgravamen de ser el caso, valores que constarán en la liquidación que se realice para la suscripción de los convenios de facilidades de pago. El plazo del convenio de facilidades de pago se contabilizará desde la fecha de suscripción de este.

Sección III **CONVENIO DE PAGO CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:**

Artículo 20.- Del convenio de pago para operaciones de crédito educativo, becas y ayudas económicas con el Código Orgánico Administrativo: Una vez que el beneficiario haya cancelado al menos el 10% del capital conforme lo establecido en la Ley, podrá suscribir un convenio de pago de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, para lo cual deberá presentar la correspondiente garantía por el resto del valor adeudado.

Artículo 21.- Restricciones para la concesión de facilidades de pago. - No se podrán conceder facilidades de pago, en relación a la garantía presentada cuando:

- a)** El avalúo del bien objeto de una garantía real, no sea suficiente o adecuada para cubrir la diferencia de saldo remanente de la deuda, en el caso de obligaciones por un capital superior a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general;
- b)** La o el garante o fiador de la persona deudora por obligaciones por un capital igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, no sea idóneo conforme las directrices emitidas por la Subsecretaría de Fortalecimiento de Talento Humano;
- c)** Cuando en obligaciones por un capital igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, en las que únicamente se ha ofertado mecanismos automatizados de débito, el monto de la cuota periódica a pagar supere el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos de la persona deudora en el mismo período;
- d)** A través de la solicitud de facilidades de pago se pretende alterar la prelación de créditos del régimen común; y,
- e)** La concesión de facilidades de pago, de conformidad con la información disponible y los antecedentes crediticios de la persona deudora, incrementen de manera ostensible el riesgo de no poder efectuarse la recuperación.

Artículo 22.- De la garantía para la suscripción del Convenio de facilidades de pago.- Para la suscripción del convenio de pago el interesado deberá presentar, una de las siguientes garantías:

- 1.- Garantía personal:** Cuando su deuda sea menor o igual a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.
- 2.- Garantía real:** Cuando la deuda sea superior a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, deberá presentar un bien inmueble con una hipoteca a favor de la SENESCYT, Garantía Bancaria o Póliza.

Artículo 23.- De la Presentación de Garantías: El interesado podrá presentar nuevos garantes, y de esta forma eliminará a los anteriores, pero siempre se mantendrá al beneficiario principal como deudor.

En el caso de que la deuda actual sea igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general y tenga presentado un bien hipotecado, garantía bancaria o póliza, podrá cambiar a garantía personal o mantener estas garantías.

Artículo 24.- Justificativos de las garantías: Para la presentación de justificativos para la presentación de garantías se estará a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para el Procedimiento Coactivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 25.- Tabla de financiamiento de convenio de pago con el Código Orgánico Administrativo: . - Las facilidades de pago que se otorguen en aquellos procesos coactivos sustanciados de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, deberá sujetarse a las condiciones establecidas en la siguiente tabla:

Rango Capital	Plazo Máximo
Desde	Hasta
0,01	2000,00
2000,01	5000,00
5000,01	10000,00
10000,01	20000,00
20000,01	25000,00
25000,01	30000,00
30000,01	35000,00
35000,01	40000,00
40000,01	45000,00
45000,01	50000,00
50000,01	55000,00
55000,01	En adelante
	240 meses

Sección IV

DISPOSICIONES COMUNES AL PROCEDIMIENTO CON EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Artículo 26.- Solicitud de facilidades de pago. - La solicitud de facilidades de pago deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Designación de la autoridad ante quien se formula la petición;
- b) Nombres y apellidos completos de los intervenientes del procedimiento coactivo, con indicación de su número de identificación;
- c) Indicación clara y precisa de la obligación respecto de la cual se solicita facilidades de pago;
- d) La forma en la que se pagará la obligación;
- e) Indicación de la garantía por la diferencia no pagada de la obligación, en el caso que corresponda; y,
- f) Designación de correo electrónico para notificaciones de los intervenientes del procedimiento coactivo.

Artículo 27.- Resolución de facilidades de pago. - Las facilidades de pago serán aceptadas o negadas mediante resolución motivada emitida por la o el Coordinador/a Zonal,

conforme lo previsto en el presente instrumento. A partir de su notificación de aceptación, el beneficiario o su apoderado tendrá el término de diez (10) días para la suscripción del convenio correspondiente, caso contrario el abono realizado, será considerado como abono a la deuda luego de la respectiva remisión de intereses.

En caso de que la resolución de la solicitud sea motivadamente rechazada, se reanudará el proceso de cobro, sin perjuicio de las acciones y recursos administrativos en sede administrativa o judicial que tuvieran lugar.

Artículo 28.- Incumplimiento en las facilidades de pago. Constituye el incumplimiento en las facilidades de pago cuando los interesados incurran en la mora del pago de seis (6) dividendos consecutivos, en ese sentido, se reanudará el procedimiento administrativo de cobro, y se generarán todos los efectos legales que se puedan aplicar en cada caso.

Artículo 29.- Tasa de interés del convenio de facilidades de pago.- El interés del convenio de pago de cuentas vencidas se calculará conforme se indica a continuación:

- a) En los programas de beca: El interés con el que se calculará la tabla de amortización será la Tasa Activa Referencial del Banco Central del Ecuador, vigente a la fecha de suscripción del convenio de facilidades de pago.
- b) En los programas de crédito educativo: Durante el plazo de vigencia del convenio de facilidades de pago se imputará el interés por el capital adeudado, conforme la tasa de interés establecida para el periodo de recuperación en el contrato de crédito educativo. En el caso de operaciones coactivadas por el Instituto de Fomento al Talento Humano o la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, la tasa de interés que se imputará al convenio de facilidades de pago será aquella con la cual la operación inició el proceso coactivo. La tasa imputada, será fija durante la vigencia del convenio de facilidades de pago.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La presente normativa rige exclusivamente para la aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y el Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

SEGUNDA.- En lo que no se encuentre normado en estos lineamientos, se estará a lo que establece el Reglamento para el Procedimiento Coactivo de SENESCYT y demás Leyes vigentes.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la ejecución y seguimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, a la Dirección de Proceso Coactivo y a las Coordinaciones Zonales, según corresponda.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la notificación del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, a la Dirección de Proceso Coactivo y a las Coordinaciones Zonales de SENESCYT.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.